

Neiva, Enero 30 de 2022

RADICADO:  
2022CS001201-1  
FECHA: 2022-01-30

2022PQR00000686

Señor(a):  
Anónimo  
Neiva / Huila

**Asunto:** mal servicio del parque acuatico playa juncal

Respetuoso saludo,

La Ley 1755 de 2015 en su Artículo 16. Contenido de las Peticiones, indica:

Toda petición deberá contener por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los Nombre y Apellidos del solicitante y de su representante y o apoderado si es el caso, con indicación de su documento de Identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada, que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El Objeto de la Petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la PQR radicada por usted a través de nuestro portal web no cumple con la mayoría de las citadas, especialmente el literal 2 lo que hace imposible entregar respuesta a su solicitud de información, esta dependencia procede a dar cierre definitivo toda vez que nos se identifica el objeto de la petición ni existe dato alguno de contacto para solicitar aclaración de la misma.

Le invitamos a seguir haciendo uso de nuestro portal Web, cumpliendo con los requisitos básicos para dar trámite a sus PQR.

Con todo respeto,



**JUAN SEBASTIAN URUEÑA MEDINA**  
Administrador Playa Juncal

Proyectó: Angela Maria Rivera Benitez